

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1835.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso de una hora y diez minutos con que llegó á Madrid procedente de Arganda el tren correo número 1 del día 21 de Diciembre de 1901, y supresión de dicho tren entre Morata y Arganda, el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso de una hora y diez minutos con que llegó á Madrid procedente de Arganda el tren correo núm. 1 del día 21 de Diciembre de 1901, y supresión de dicho tren entre Morata y Arganda:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera división técnica y administrativa de ferrocarriles manifestó, en informe de 7 de Enero de 1902, que el retraso fué debido á la inutilización de la máquina, que por ello tuvo necesidad la Compañía de suprimir dicho tren entre Morata y Arganda, sufriendo un retraso de una hora en Vicálvaro por falta de presión, y propuso como penalidad la imposición de una multa de 500 pesetas:

Resultando que al evacuar sus descargos la mencionada Compañía en 26 de Febrero de 1902, manifestó que fué debido el retraso y supresión del tren entre Morata y Arganda á los fuertes hielos y nieves que hicieron difícilísima la marcha del indicado tren á causa de las fuertes rampas, en las cuales patinaba la locomotora, llegando hasta pararse por haberse agotado la arena, suplicando que en consideración á tal motivo se le absolviera de responsabilidad por el mencionado retraso:

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 30 de Junio último, se conforma con los descargos aducidos en atención á coincidir el retraso con una época de reorganización de los servicios de la Compañía del Tajuña:

Considerando que semejante circunstancia, acreditada en varios expedientes de retraso de

aquella época seguidos á la mencionada Compañía y lo remoto de la fecha de la falta que dió margen á la formación de este expediente, justifican la propuesta de la Comisión provincial y el que por equidad se absuelva á la Compañía de responsabilidad en este caso:

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de Policía de Ferrocarriles, el 150 y 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de multa á la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso de una hora y diez minutos con que llegó á Madrid procedente de Arganda el tren correo núm. 1 en el día 21 de Diciembre de 1901 y por la supresión del indicado tren entre las estaciones de Morata y Arganda.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, R. Díaz Merry.

70.—482.

MINAS

D. Manuel Lacasa y Valdés, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid:

Hago saber: Que D. Ventura Santos y Matute, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 de Septiembre una solicitud pidiendo la propiedad de 27 pertenencias de una mina de plomo, que tendrá por nombre «La Fortuna», sita en el punto llamado Frontón, paraje Sancharejo, término municipal de Cenicientos.

El terreno registrado linda al S. con la antigua Dehesa boyá, al O. con camino Molinero, al N. con terreno de Canalejas, de la propiedad de D. Ramón Sáez, y al E. con terreno de herederos del citado D. Jerónimo Pinel.

Designa las 27 pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la caseta ó cubierta de un pozo minero de bastante profundidad, conocido en el país por el pozo de la mina de Sancharejo, que mide unos 3 metros de ancho y largo, y desde dicho punto se medirán con rumbo N. 40° E. 150 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, con rumbo E. 40° S., se medirán 600 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, con rumbo S. 40° O., se medirán 300 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, con rumbo O. 40° N., se medirán 900 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo N. 40° E., se medirán 300 metros, colocándose la quinta estaca; y desde ésta, con rumbo E. 40° S., se medirán 300 metros, hasta tocar con la primera estaca; con lo que quedará

cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la villa de Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—Manuel Lacasa.

71.—435.

Estadística industrial

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado para la remisión del Cuestionario relativo á la formación de la Estadística industrial, que ha de ser cumplimentado por los Ayuntamientos, llamo la atención de los señores Alcaldes que no han cumplido con esta importante misión para que, en el plazo improrrogable de diez días, remitan el citado Cuestionario con los datos que en él se indican, como la índole del trabajo lo reclama; en la inteligencia que, de no cumplir este interesante servicio, que se inspira en la elevada idea de regeneración de tan poderoso elemento de riqueza nacional, quedan apercibidos con el máximo de la multa para que la Ley me autoriza.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

71.—437.

Secretaría—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace saber á los interesados por el presente edicto que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Alvarez Segovia contra acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Julio último, que le denegó su instancia reclamando el abono de dos céntimos de diferencia por el suministro de vino tinto hecho al Hospital provincial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos legales correspondientes.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

70.—480.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 13 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el arriendo para la explotación de 20 aparatos de hierro situados en la vía pública y con destino a la fijación de anuncios hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

70.—469.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 15 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de material de piedra para el ramo de Fontanería Alcantarillas hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

70.—470.

Sección de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES de la provincia de Madrid

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se han de proveer por concurso único las Escuelas siguientes:

Escuelas elementales completas de niñas
Alcorcón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Collado Mediano, id. id., 625 id.

Corpa, id. id., 625 id.

Fuente el Saz, id. id., 625 id.

Los Molinos, id. id., 625 id.

Majadahonda, id. id., 625 id.

Valdelaguna, id. id., 625 id.

Villamantilla, id. id., 625 id.

Escuelas elementales completas de niñas

Loeches, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los Molinos, id. id., 625 id.

Majadahonda, id. id., 625 id.

Valdeavero, id. id., 625 id.

Escuelas incompletas de asistencia mixta

El Boalo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Horcajuelo, id. id., 550 id.

Manzanares el Real, id. id., 550 id.

Braojos, id. id., 500 id.

Cabanillas de la Sierra, id. id., 500 id.

Cervera de Buitrago, id. id., 500 id.

Fresno de Torote, id. id., 500 id.

Hiruela (La) id. id., 500 id.

Madaroos, id. id., 500 id.

Navalospino (anejo de Santa María de la Alameda), id. id., 500 id.

Navarredonda, id. id., 500 id.

Puebla de la Mujer Muerta, id. id., 500 idem.

Redueña, id. id., 500 id.

Robledondo (anejo de Santa María de la Alameda), id. id., 500 id.

Serrada, id. id., 500 id.

Los Maestros que sean nombrados para estas Escuelas tienen derecho a disfrutar casa habitación decente y capaz para sí y sus familias y demás emolumentos que les correspondan.

Pueden aspirar a las Escuelas incompletas de asistencia mixta los Maestros y Maestras, pero serán nombradas Maestras, si las Juntas locales no acordaran en contrario, antes de elevar las instancias al Rectorado.

Los aspirantes a las Escuelas anunciadas presentarán sus solicitudes dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, terminando el plazo de admisión a las dos de la tarde del último día.

A sus instancias acompañarán la hoja de servicio, si los tuvieran, certificada dentro del plazo de esta convocatoria, por la respectiva Sección de Instrucción pública.

Los que no se hallen prestando servicios en Escuela pública por nombramiento de las Autoridades competentes, deberán presentar certificación de buena conducta y copia del título profesional, autorizada por la Sección respectiva, ó en defecto del título, certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.

Terminado el período de admisión se cerrará la lista, a la cual no podrán agregarse más instancias que las que se reciban directamente por correo y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos de los certificados resulte claramente que se depositaron en el correo dentro del plazo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Rector, pero habrán de presentarlas ó remitirlas necesariamente a esta Sección de Instrucción pública. Las que no tengan entrada en la Sección en el plazo señalado, aunque se hayan enviado a otra oficina pública, se estimarán como no recibidas.

Los Maestros que en una época reglamentaria de concurso aspiren a plazas de dos ó más provincias de este Distrito Universitario, lo expresarán en todas sus solicitudes, indicando a la vez la provincia en que preferentemente desean servir, y además consignarán en la instancia relativa a cada provincia, el orden con que prefieren las vacantes de la misma, para que sea tenido en cuenta al formular las propuestas.

Los referidos aspirantes que se hallen desempeñando Escuelas ó auxiliares, de-

berán tener en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 31 de Julio último, en que se determina que el hecho de solicitar vacantes por concurso ó oposición implica que al obtener nombramiento para otra Escuela, queda vacante la plaza que desempeñaba el interesado.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

69.—459.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

En uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la vigente instrucción, el Agente ejecutivo de la zona 5.ª de esta capital, D. Emilio Molina, ha nombrado auxiliar a sus órdenes a D. Pedro Tejerina y Delgado.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio a las Autoridades y contribuyentes comprendidos en dicha zona.

Madrid 16 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

71.—450.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

La Dirección general de Aduanas comunica a esta Administración la orden siguiente:

«En la Gaceta de hoy se promulga la Ley de 19 de Julio último reformando la tributación del alcohol, la cual empezará a regir en 1.º de Octubre próximo, según Real decreto publicado en el mismo número de la Gaceta.

En consecuencia, y de conformidad con lo que determina el art. 32 de la citada Ley, los preceptos del título 1.º, ó sean los que tratan del impuesto de fabricación, sólo se aplicarán a los productos que se obtengan desde dicho día 1.º de Octubre, y que los del título 2.º, ó sean los que se refieren al impuesto especial de consumos, se aplicarán a todos los productos existentes en las fábricas de destilación de aguardientes ó alcoholes y en los establecimientos de preparación de aguardientes compuestos ó licores en sus respectivos depósitos, que desde la misma fecha se extraigan de las aludidas fábricas ó depósitos, entregándose a la circulación.

A fin, pues, de que los indicados preceptos puedan ser exactamente cumplidos, y para que la Administración pueda tener además noticia cierta de las cantidades de alcoholes, aguardientes y licores que existan en las fábricas, depósitos y almacenes al por mayor y menor, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor de aguardientes y alcoholes neutros, y los de aguardientes compuestos y licores, redactarán el día 30 del presente mes relaciones juradas, por duplicado, de los aguardientes y alcoholes neutros, alcoholes desnaturalizados y aguardientes compuestos y licores que en dicha fecha tengan en sus fábricas, almacenes ó depósitos.

2.ª Los fabricantes, los rectificadores y almacenistas al por mayor y menor que residan en los términos municipales de las capitales de provincia, entregarán dichas relaciones el día 1.º de Octubre en las Administraciones de Hacienda, cuyas dependencias deberán devolver,

en el acto, la duplicada, después de estampar el sello de la oficina para que surta el efecto de oportuno resguardo.

3.ª Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor que residan en los demás términos municipales, entregarán las relaciones juradas en dicho día a los Alcaldes, para que de oficio las remitan sin demora a la Administración de Hacienda.

Para facilitar la redacción de dichas relaciones y para que éstas puedan expresar todos los antecedentes necesarios, se remiten a ustedes quinientos modelos y quinientos ejemplares de declaraciones juradas que esa Administración cuidará de distribuir por conducto de los Alcaldes a cada uno de los que figuren en las listas cobratorias ó padrones como fabricantes de alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos, y como vendedores al por mayor ó menor de los líquidos indicados.

4.ª Las aludidas relaciones juradas servirán como primera partida de abono en las cuentas corrientes que, en adelante, deberán llevar los fabricantes y almacenistas al por mayor que residan en el interior del reino, en forma idéntica a las que ahora llevan los que residen en la zona especial de vigilancia.

5.ª Los comerciantes al por menor ó detallistas entregarán la relación de sus existencias sólo a los efectos de la inspección y vigilancia de la Renta, puesto que tales existencias están exentas del impuesto y de la formalidades de las cuentas corrientes de que se ha hecho mérito.

6.ª Las Administraciones de Hacienda que continúen encargadas del servicio de alcoholes, ó sean las de Alava, Albacete, Avila, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Terner, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, resumirán estas relaciones juradas en el plazo de ocho días, y remitirán un duplicado de dicho resumen a este Centro directivo a los efectos que procedan.

7.ª Las Administraciones de Hacienda que cesen en este servicio, ó sean las de Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vizcaya, remitirán las declaraciones juradas a medida que las reciban a las Administraciones principales de Aduanas, a los efectos del resumen de que trata el párrafo anterior. La Administración de Hacienda de Canarias las remitirá al Delegado del Gobierno en la intervención de los puertos francos a los mismos efectos.

Esta Dirección general encarece a V. S. la conveniencia del exacto cumplimiento de este servicio en lo que a esa Administración compete, así como la necesidad de que esta circular se inserte sin demora en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los productores é industriales que han de presentar las relaciones juradas de referencia, formalidad indispensable como punto de partida para la recaudación y vigilancia del impuesto.

En el plazo de tres días se servirá usted acusar el recibo de esta circular, enviando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—
J. B. Siges.
Lo que se publica para conocimiento
de los interesados.—El Administrador
de Hacienda, José Rodríguez Sedano.
71.—432.

Universidad Central

Inspección de Enseñanza

D. Pascual Alvaro y Martínez, natural
de Sigüenza, provincia de Guadalajara,
ha presentado en esta Universidad ins-
tancia solicitando, como Director del Co-
legio titulado Latino-Español, establecido
en Madrid, provincia de ídem, calle del
Bollo, núm. 12, se declare que dicho Es-
tablecimiento reúne las condiciones y
circunstancias exigidas por el Real de-
creto de 1.º de Julio de 1902 y sus dispo-
siciones concordadas. Al efecto, acompa-
ña á dicha instancia, entre otros docu-
mentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que aparece que
este interesado nació el 9 de Diciembre
de 1850.

2.º Otra de buena conducta expedida
por la Secretaría del Instituto general y
técnico de San Isidro; y

3.º El cuadro de enseñanzas que si-
gue:

Método: El método seguido en este es-
tablecimiento de enseñanza es el sinté-
tico.

Sistema: El sistema empleado para la
enseñanza es el simultáneo.

Premios y castigos: Los premios con-
sisten en objetos ó útiles de enseñanza al
alumno ó alumnos que hayan reunido
determinado número de puntos. Los cas-
tigos son: retención á la salida, aumento
de lecciones y escritura de determinadas
lecciones fuera de las horas de clase.

Primera sección

Historia Sagrada (diaria).
Religión y Moral (ídem).

Segunda sección

Historia Sagrada (alterna).
Religión y Moral (ídem).
Gramática (diaria).
Aritmética y sistema métrico (ídem).

Tercera sección

Historia Sagrada (sábado).
Religión y Moral (viernes).
Geometría (jueves).
Ciencias físicas y naturales (miércoles).
Historia de España (martes).
Geografía (lunes).
Gramática (diaria).
Aritmética y sistema métrico (ídem).

Cuarta sección

Historia Sagrada (sábado).
Religión y Moral (ídem).
Geometría y Dibujo lineal (viernes).
Ciencias físicas y naturales (ídem).
Historia de España (jueves).
Geografía (ídem).
Gramática (miércoles).
Aritmética y sistema métrico (diaria).
Agricultura (miércoles).
Industria y Comercio (martes).
Derecho y Legislación (ídem).
Higiene y economía (lunes).
Urbanidad y cortesía (ídem).

Todas estas asignaturas las dan indivi-
dualmente los niños, estando dispuestas
de forma que en todas las secciones (me-
nos la primera) se dan tres diarias.
Además de las señaladas en el anterior
cuadro, hay:
Diaria mañanas y tarde.—Lectura ex-
presiva en prosa y verso y manuscrito.
Diaria mañanas y tarde.—Escritura de
letra española, redondilla é inglesa.

Lunes, miércoles y viernes.—Ditado
con análisis analógico, prosódico y orto-
gráfico.

Diaria por la tarde.—Contabilidad
práctica en pizarras y encerados.

Lo que, en cumplimiento de lo preve-
nido en el art. 7.º del Real decreto de
1.º de Julio de 1902, se anuncia para ge-
neral conocimiento y á fin de que puedan
presentarse reclamaciones dentro del pla-
zo de quince días, á contar desde el si-
guiente al de la inserción del presente
anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la res-
pectiva provincia, conforme á lo dispues-
to en la instrucción tercera de la Real
orden fecha 1.º de Septiembre de 1902,
publicada en la *Gaceta de Madrid* del
día 4 del mismo.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.— El
Rector, R. Conde.

69.—434.

**Agencia ejecutiva municipal
DE CARABANCHEL ALTO**

En virtud de providencia dictada en el
día de hoy en el expediente de apremio
que me hallo instruyendo por débito de
100 pesetas de derechos de acometida á la
alcantarilla general de la casa sita en
esta población calle de Vallecas, núm. 6,
que se adeudan al Ayuntamiento de esta
villa, se cita, llama y emplaza á doña
Ecequiela de la Rubia y Meneses, que
fué vecina de Madrid, y cuyo domicilio
se ignora en la actualidad, dueña que
aparece ser de dicha casa, según aparece
de la inscripción segunda del núm. 893
folio 146 del tomo 15 de Carabanchel Alto
en el Registro de la propiedad de Getafe,
para que dentro del término de ocho días,
contados desde el siguiente al de la inser-
ción del presente en el BOLETIN OFICIAL
de esta provincia, ingrese en la Deposi-
taria de fondos municipales de esta villa
la cantidad de 100 pesetas por el concep-
to expresado y en esta Agencia los dietas
y costas devengadas; apercibiéndola que,
de no hacerlo, se procederá al embargo
de la finca urbana de que queda hecha
mención hasta hacer efectivas todas las
responsabilidades pecuniarias, parándola
el perjuicio que hubiera lugar.]

En Carabanchel Alto á 17 de Septiem-
bre de 1904.—El Agente, Primitivo Mar-
tínez.

70.—490.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

En las actuaciones relativas al sorteo,
recusación, notificación y citación de los
Jurados y supernumerarios que han de
ver y sentenciar las causas correspon-
dientes al Juzgado instructor de San Lo-
renzo del Escorial en el próximo cuatri-
mestre, se verificó el sorteo el día señala-
do, siendo elegidos por la suerte los se-
ñores Jurados siguientes:

Cabezas de familia

D. Nemesio Garrido Fraile.
Gaspar de Castro Escobotado.
Cosme Jiménez González.
Antonio Arroyo Bahamonde.
Benito Carmona del Valle.
Martín García Alvarez.
Anastasio Miguel López.
Joaquín Franco Riza.
Segundo López Sánchez.
Sandalio Lázaro Sánchez.
Juan Bastillo Hernández.

D. Pio Valero Gómez.
Francisco Domínguez Pérez.
Esteban Hernández Satoña.
Atanasio Alvarez Ayuso.
Román Casado Sanabria.
Lorenzo Aguilar Peral.
Eugenio Sánchez Martín.
Justo Miguel Rojas.
Enrique Beltrán Calcedo.

Capacidades

D. Joaquín García Alonso.
Ramón Rufin Valdés.
Alejandro Retes Gil García.
Julián Plaza González.
Agustía Alonso de la Fuente.
Angel Blanco Serrano.
Lucio Muñoz Pastor.
Patrio Cabrero Herranz.
Natalio Gala Montero.
Juan Gala Calvo.
Ricardo Greciano Sánchez.
Donato García Plaza.
Francisco Sáenz García.
Francisco Balbuena García.
Cándido Espinosa Rubio.
Eladio Llorente Mantalvo.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Evaristo Gutiérrez Serrano.
Eloy Gutiérrez Gala.
Ricardo Soto Maldonado.
Francisco de la Peña Ventura.

Supernumerarios capacidades

D. Andrés Leonor González.
Mariano Bardajo Larrosa.
En vista del anterior sorteo, se dictó la
siguiente providencia:

Sala de Vacaciones.—Sres. de la Sec-
ción primera.—Para ver y sentenciar la
causa seguida en el Juzgado del Escorial
contra Victoriano Villeno Robledo por
el delito de robo, se señala el día 19 de
Octubre próximo venidero, y para la se-
guida en el mismo Juzgado contra Emi-
lio Lázaro Bravo, por el delito de viola-
ción, se señala el día 20 del propio mes
de Octubre; las dos causas á la una de
su tarde ante la Sección cuarta de esta
Audiencia provincial y en el local don-
de dicha Sección celebra sus sesiones;
anúnciense en el BOLETIN OFICIAL de esta
provincia los nombres de los Jurados y
supernumerarios que han sido designados,
así como el día y sitio señalados, recla-
mándose un ejemplar del número donde
aquel anuncio se inserte, librándose man-
damiento al Juez instructor á fin de que
por los Jueces municipales respectivos se
haga saber á los treinta y seis Jurados y
seis supernumerarios la obligación que
tienen de concurrir á este llamamiento,
bajo la multa establecida en el art. 52 de
de la ley de Jurados, citándoles en for-
ma y cuidando de devolver aquel despa-
cho cumplimentado diez días antes de
la fecha del primer señalamiento.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—Hay
una rúbrica.—P. H., Licenciado César
Sánchez.

Lo que comunico á V. S. para su inser-
ción en el BOLETIN OFICIAL de la provin-
cia, según preceptúa el art. 48 de la ley
del Jurado.

Licenciado César Sánchez.
69.—441.

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Osés y Mozo, Coronel de In-
fantería, Juez permanente de la Capita-
nía general de Castilla la Nueva y de la
causa contra el Capitán de la guerrilla de
Niquero (Isla de Cuba), hoy batallón ca-
zadores de Llerena, D. Marcelo Sartrech
O'Ryan; Capitán Cajero de la Liquidado-

ra del segundo Tercio de guerrillas don
Antonio Pablo Valdés, y escribiente don
Martín Benito de Benito, por irregulari-
dades y encontrarse fuera de la oficina el
libro de Caja, borrador del mismo y otros
documentos.

Por la presente requisitoria cito, llama
y emplazo á D. Tiberio Bembibre Gon-
zález, natural de San Cristóbal (Orense),
casado, de cuarenta y cuatro años de
edad, de oficio sastre, y que en el año 1898
residió en Cienfuegos (Cuba), para que
en el término de treinta días, contados
desde la publicación de esta requisitoria
en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se
presente en este Juzgado, que tiene su
residencia oficial en la calle de San Ber-
nardino, núm. 22, principal, á responder
de los cargos que le resultan en la refe-
rida causa que instruye; bajo apercibi-
miento de que, si no comparece en el ex-
presado plazo, será declarado rebelde, si-
guéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Ma-
jestad el Rey (q. D. g.), exhorto y re-
quiero á todas las Autoridades, tanto
civiles como militares y á los agentes de
la policía judicial, para que practiquen
activas diligencias en la busca y captura
del acusado, y caso de ser habido, se le
conduzca á esta plaza á mi disposición
con las seguridades convenientes, confor-
me lo he acordado en diligencia de esta
fecha.

Dada en Madrid á 19 de Septiembre de
1904.—El Coronel Juez, Antonio Osés.

71.—445.

D. Antonio Osés y Mozo, Coronel de In-
fantería, Juez permanente de la Capita-
nía general de Castilla la Nueva y de la
causa contra el Capitán de la guerrilla de
Niquero (Isla de Cuba), hoy batallón Ca-
zadores de Llerena, D. Marcelo Sartrech
O'Ryan; Capitán cajero de la Liquidado-
ra del segundo Tercio de guerrillas don
Agapito Vicente Sánchez, Teniente don
Anto Pablo Valdés y Escribiente D. Mar-
tín Benito de Benito, por irregularidades
y encontrarse fuera de la oficina el libro
de Caja, borrador del mismo y otros do-
cumentos.

Hago saber: Que usando de las facul-
tades que me confiere el art. 386 del Có-
digo de Justicia militar, cito, llamo y
emplazo á D. Guillermo Rodríguez, se-
gundo Teniente que fué del segundo Ter-
cio de guerrillas en Cuba, para que en el
término de treinta días comparezca en
este Juzgado, sito en la calle de San Ber-
nardino, núm. 22, principal, con el fin de
prestar declaración en dicha causa, pues
así lo he acordado en diligencia de este
día.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de
1904.—El Coronel Juez, Antonio Osés.

71.—446.

D. Antonio Osés y Mozo, Coronel de
Infantería, Juez permanente de la Capi-
tania general de Castilla la Nueva y del
expediente de reintegro para depurar y
exigir la responsabilidad subsidiaria de
los Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo de
Sanidad militar de la Isla de Cuba por
consecuencia de la fuga del Habilitado
principal de los ejercicios de 1873, 1874,
1875 y 1876, Farmacéutico mayor don
Leto López Villaluenga.

Hago saber: Que usando de las facul-
tades que me confiere el art. 386 del Có-
digo de Justicia militar cito, llamo y em-
plazo á los Sres. Jefes y Oficiales del
Cuerpo de Sanidad militar que á conti-
nuación se expresan:

Inspectores: D. José Paralté Rages,
D. Pedro Joli Galferishs, D. Vicente La-

fuelle Lafont, D. Antonio Pardillas Martínez.

Médicos Mayores: D. Félix Bueno Chico, D. Enrique Horsfman, D. Domingo García, D. Joaquín González Avila, don Ramón Riza Sánchez, D. Ciríaco Cuenca Alvarez, D. José García Sierra, D. Rafael Gali Pastor, D. José Labadía Heredia, D. Manuel Riera, D. Francisco Fallet Soler, D. José Esquisiadi Maqueda.

Médicos primeros: D. Antonio de Moya Barrena, D. Agustín Valdés, D. Pablo Rueda Muñoz, D. José Lazarot Herrero, D. José de Gomar García, D. Damián Codorni Borón, D. Federico García Sierra, D. Manuel Granda González, don Francisco García Sierra, D. Mariano Revilla, D. Luis Góngora Onís, D. Isidoro García Laña, D. Ramón Rodríguez, don Pedro Ortega, D. José Santa Ana Mesosa.

Médicos provisionales: D. José María Avilés, D. Enrique Lafont, D. Francisco Montejo Guerra, D. Narciso Hernández Adieta, D. Mariano Domené, D. Manuel Costales, D. José R. Argumosa, D. Francisco Mascot Liorente, D. Casimiro Sáez García, D. Jorge Lido, D. Bernardo Figueroa, D. Sebastián Roig Conde, D. José Pérez Rua, D. Enrique Porto Castillo, don Julián Cerdán, D. José Pantaleón Machado, D. Juan D. García, D. Juan Pinto Acinto.

Médicos auxiliares: D. Ramón Badía Kalabarde.

Farmacéuticos primeros: D. Agustín Algarra Soler, D. Félix Castrallor, don Francisco Anjedo Suárez, D. Bonifacio Prras, D. Arturo Usera Bravo, D. Antonio de Barbera Martorell, D. Francisco Rivas Puigcerver.

Farmacéuticos provisionales: D. Ricardo Boal Ibáñez, D. Mariano Rocamora, D. Ricardo Baro, los cuales, en los años de 1873 al 1876, prestaron sus servicios en el Ejército de la Isla de Cuba y cuyas residencias y domicilios se ignoran, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su residencia, sito en la calle de San Bernardino, núm. 22, principal, con el fin de notificarse la resolución recaída en el mismo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Coronel Juez, Antonio Osés.

70.—487.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Bollo, de unos veinte años de edad, sin que conste más antecedentes de su filiación, que la madre se llama María y habitó en la calle de Embajadores, núm. 63 para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatorio; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas

señas personales son: color moreno, con una cicatriz en la sien izquierda; viste pantalón de rayas color plomizo, cazadora obscura y camiseta rayada, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 16 de Septiembre de 1904.—Pedro Escobar Muñoz—El Escribano, Joaquín Ferrer.

69.—442.

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual por el Sr. Juez de primera instancia é interino del distrito de Palacio de esta capital en autos de menor cuantía promovidos en concepto de pobre por doña Emilia del Río y Manuel, como madre y representante legal de la menor doña Leonor López del Río, contra don José María Obregón y Gago, se saca á la venta por tercera vez en pública y judicial subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Un solar señalado con el núm. 1 de la calle de Ferrer del Río, del barrio de la Salud, antiguo sitio de la Guindalera, término de esta corte, de 323 metros de cabida, ó sean 4.160 pies 34 decímetros de superficie, el cual ha sido tasado á razón de cinco reales pies, ó sea en total en la cantidad de 5 200 pesetas, que sirvió de tipo para la primera subasta, habiendo tenido lugar la segunda con el 25 por 100 de rebaja.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número 1, se ha señalado el día 22 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, haciéndose presente que para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del referido Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de la finca han sido suplidos por certificación expedida por el Registrador de la Propiedad correspondiente, con los cuales deberán conformarse los licitadores, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, los cuales se hallan de manifiesto con los autos en la Escribanía del Actuario para el que los desee ver.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, José María Azopardo.—El Actuario, por mi compañero Sr. Vázquez, Licenciado Juan Infante.

71.—440.

ALCALA DE HENARES

En virtud del presente se cita y llama á Segundo Pérez Nieva y Mariano Molina Fernández, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por robo en la iglesia parroquial de Canillas; prevenidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 17 de Septiembre de 1904.—Pedro de Solís.—El Secretario, Francisco Fernández Ballesteros.

70.—485.

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Gargallo García, de diez y ocho años de edad, hijo de Agustín y Felisa, soltero, natural de Castellote, provincia de Teruel, de oficio

frutero, vecino de Madrid, y habitante en la calle de la Abada, núm. 3, frutería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad, dictado en la causa que contra el mismo se sigue y otro por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión con seguridades á la Cárcel de este partido del procesado Angel Gargallo García, caso de ser háido.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Septiembre de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

70.—486.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye por muerte de doña María Teresa Ramírez de Aguilera al ser arrollada por el tren de viajeros núm. 59 de la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante en la estación de esta villa (línea directa) el 25 de Abril último, se cita al Médico que iba en dicho tren el día del hecho y que se prestó á hacer á la lesionada la primera cura, si bien no la llevó á cabo por causas que se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al en que la presente sea inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente, bajo apercibimiento en otro caso de pararle los perjuicios consiguientes.

Getafe 15 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Camilo García.—Es copia: García.

69.—448.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á María N., que estuvo en calidad de sirvienta en casa del Excmo. Sr. General D. Aristides Joicovisch, en la calle del Almirante, núm. 25, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 22 del actual, á las quince, á celebrar juicio de faltas sobre arrojar basura á la vía pública, con los testigos y demás medios de prueba de que intenta valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

69.—444.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue contra Félix Maella por lesiones á Sebastián Cortés Díez, de cuarenta y siete años, casado,

que dijo habitaba en el Puente de Vallecas, núm. 2, y hoy de ignorado paradero, se cita al referido para que el día 15 de Octubre próximo venidero, y hora de las diez de dicho día, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números 40 y 42, principal, á celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 14 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—José Luis Castillejo.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

71.—444.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Jesús Villar de Ramos, de ignorado paradero, para que dentro del tercero día desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concorra al local de este Juzgado á fin de que sea reconocido por el Médico forense de la lesión que sufrió; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—López y Avilés.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

66.—311.

HOSPICIO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de Hospicio contra Manuel Fernández y Fernández por escándalo y desobediencia, se ha dictado con fecha 2 del actual la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Manuel Fernández y Fernández á la pena de 15 pesetas de multa por cada una de las dos faltas, sufriendo por su insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Creus.

Y con el fin de que pueda notificarse al Manuel Fernández, de ignorado paradero, se expide la presente cédula en Madrid á 14 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

71.—441.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Juan Miguel Martínez, por escándalo, se ha dictado con fecha 19 de Agosto último la sentencia cuya parte dispositiva es como á continuación se expresa:

Sentencia.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Juan Miguel Martínez á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, represión y pago de la mitad de las costas; y se absuelve libremente á José Guerrero, declarando de oficio la otra mitad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Creus.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Juan Miguel Martínez, se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, por ignorarse su paradero.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

71.—442.